



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 21 DE FEBRERO DE 2024**

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2018-00252	EJECUTIVO	INÉS MERCADO DE BURGOS contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	20-02-2024
2	2022-00021	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra JAIRO MARIN CASTAÑO SUBROGATARIO FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DE NARIÑO S.A.	20-02-2024
3	2022-00070	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ URIBE	20-02-2024
4	2022-00120	SOLICITUD AVALÚO PERJUICIOS SERVIDUMBRE PETROLERA	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL contra AURIANO ALBERTO ORTEGA ERAZO, en calidad de propietario y DEIRO ÁLVAREZ BASTIDAS Y GUILLERMO ÁLVAREZ GUEVARA.	20-02-2024

5	2023-00247	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	SERVIPETROL S.A.S. contra EL PUNTO GOURMET M&B S.A.S. <u>Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022</u>	20-02-2024
6	2023-00247	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	SERVIPETROL S.A.S. contra EL PUNTO GOURMET M&B S.A.S.	20-02-2024
7	2023-271	DESPACHO COMISORIO	Proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS – PROCESO RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES LEY 1448 DE 2011 SOLICITANTE COMUNIDAD INDÍGENA ALTO NAPORUNA DEL PUEBLO KICHWA RAD. 865684089001-2022-00140-00	20-02-2024
8	2024-00004	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra LUZ MARINA MORA ROJAS. <u>Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022</u>	20-02-2024
9	2024-00004	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra LUZ MARINA MORA ROJAS.	20-02-2024
10	2024-00011	VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	LUZ ANGELICA ARIAS PATIÑO contra VICTOR HUGO PEÑA MENDEZ	20-02-2024

11	2024-00031	MATRIMONIO CIVIL	CONTRAYENTES: CECILIO AGREDO y MARLENY ROJAS ALVAREZ	20-02-2024
----	------------	---------------------	--	------------

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria
*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0219

Puerto Asís, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

El abogado LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO, quien actúa como apoderado judicial del demandante, sustituye el poder a él conferido al abogado LUIS CARLOS SAENZ ORDOÑEZ, solicitud que al ser procedente conforme al art. 75 del C.G.P., será resuelta favorablemente, por lo que se ACEPTA la sustitución de poder presentada, y se RECONOCE personería para actuar en representación del demandante, al abogado LUIS CARLOS SAENZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.071.147 y T.P. 201.867 del C.S.J.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

J. F. D.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6b59adba088d5d1810ae787664524ba66404413a40e3b0992c56cd36beda12**

Documento generado en 20/02/2024 04:09:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0221

Puerto Asís, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

La doctora DEIFILIA DE JESÚS LOPEZ C., presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, puesto que la constancia obrante en la parte inferior del memorial de renuncia, no sule dicho requisito en la medida en que no existe certeza de que hubiere sido efectivamente comunicada al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DEFEBRERO DE 2024

J.H.D.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d591d1c5120974ba9859a0283a8061ebaaaf2f81a0d3f966caa77e83c7f9b0b0**

Documento generado en 20/02/2024 04:09:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0208

Puerto Asís, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

La demandante solicita se autorice la notificación del demandado al correo encontrado en la plataforma UBICAPLUS – CIFIN, sin embargo, no hace la manifestación exigida en el art 8 de la Ley 2213 de 2020, en cuanto a si el correo es el utilizado por el demandado. En consecuencia el despacho se abstendrá de considerar las notificaciones adelantadas.

De otra parte, el curador ad litem designado al demandado, presentó oportunamente excepciones, de las cuales se dará traslado a la contraparte conforme a lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

A su turno, la abogada MAGALIS BENAVIDES BENAVIDES manifiesta que fue notificada de la apertura de un proceso disciplinario en su contra por compulsas de copias efectuada por este despacho mediante oficio del 28 de agosto de 2023. Sostiene que de la revisión del presente expediente, advierte que su designación como curadora ad litem, lo mismo que el requerimiento, fueron notificados al correo electrónico asesoria.gomezabogados@gmail.com, por lo cual solo se enteró de la designación como curadora ad litem cuando fue notificada en el trámite disciplinario, pues su correo electrónico es Magaly-13@hotmail.com, mismo que se encuentra registrado en el SIRNA, ha sido el utilizado para notificaciones tanto por la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL, como por este juzgado. Anexó certificación emitida por la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA sobre las direcciones que tiene registradas en dicha dependencia, y mensajes remitidos por este despacho. En consecuencia solicita que de considerarse pertinente, se aclare lo acontecido a la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO. Teniendo en cuenta lo solicitado, la secretaria del despacho efectuó la consulta en la plataforma respectiva¹, encontrando que en efecto el correo registrado por la abogada MAGALIS BENAVIDES BENAVIDES no es el mismo en el que la secretaria del despacho adelantó las notificaciones en este trámite. Así las cosas, no debió ordenarse la compulsas de copias, como quiera que la prenombrada abogada no fue enterada del auto del 25 de octubre de 2022 mediante el cual se le designó como curadora ad litem del señor JOSE ALFREDO RAMÍREZ URIBE, ni del requerimiento efectuado en auto del 17 de abril posterior para que aceptara, razón por la cual es del caso ejercitar control de legalidad (art. 123 del CGP) para dejar sin efectos el numeral 2º del auto 1889 del 23 de agosto de 2023, como quiera que al no haber sido notificada en debida forma de la designación, no puede endilgársele falta alguna por no concurrir a aceptarla.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º No tener en cuenta las notificaciones electrónicas efectuadas al señor JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ URIBE.

¹ Item 37

2º Correr traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el curador ad litem, abogado JOSE DANIEL SALAZAR LÓPEZ

3º En ejercicio de control de legalidad (art. 132 del CGP), déjese sin efectos el numeral 2º del auto 1889 del 23 de agosto de 2023 mediante el cual se ordenó compulsar copias ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO a la abogada MAGALIS BENAVIDES BENAVIDES, al existir certeza de que la designación como curadora ad litem no le fue notificada en debida forma en tanto se hizo a un correo electrónico que no corresponde al utilizado por ella. **OFÍCIESE** a la mencionada corporación informándole lo decidido, anexando copia de este auto.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c486a92d54d33aca777185fa1abfe29c1f0bf2798f7f5f85b7dfd7a610fdbb434**

Documento generado en 20/02/2024 04:09:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0208

Puerto Asís, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Los señores MANUEL ANTONIO BUITRAGO VIVES y MAURICIO GERMÁN CALDERÓN, en condición de representantes legales de GRAN TIERRA OPERATIONS COLOMBIA GBMH SUCURSAL -según certificado de existencia y representación legal expedido el 10 de noviembre de 2023-, revocan el poder conferido inicialmente a la abogada MARÍA TATIANA MEJÍA ROJAS y confieren poder a la doctora DEISY CAROLINA ESCORCIA DÍAZ para intervenir en su representación en este asunto. Así mismo, allegan autorización para que los señores NICOLÁS LIÉVANO TOBAR y MARIO ANDRÉS DE VIVERO GUTIÉRREZ reclamen el depósito judicial por la suma de \$38.835.740, documento que cuenta con reconocimiento de firma ante la Notaría 34 de Bogotá del 30 de noviembre de 2023.

Por ser procedente conforme al art. 75 del C.G.P. en concordancia con el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería a la apoderada judicial designada, y se ordenará el pago del depósito judicial a una de las personas autorizadas, teniendo en cuenta que el módulo de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no admite a más de un beneficiario del pago sobre una misma suma de dinero.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, a la abogada DEISY CAROLINA ESCORCIA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.491.968 y T.P. 361.736 del C.S.J.
- 2.- Autorizar el pago del depósito judicial No. 479300000036576 por valor de \$38.835.740 al señor NICOLÁS LIÉVANO TOBAR identificado con C.C. No. 80.135.318. En consecuencia anúlese la orden de pago que del mencionado depósito judicial se hizo en favor de la demandante el 14 de diciembre de 2022 mediante oficio 2022000038.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7480dbad97de5d5a2f74783db89389900f51e3818080b8ff9fddc97c813e9627**

Documento generado en 20/02/2024 04:09:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0222

Puerto Asís, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Como la demanda fue subsanada en término y los títulos valores adosados cumplen los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 772 y siguientes del Código de Comercio, lo mismo que en la ley 1673 de 2013, los decretos 1074 de 2015, 1154 de 2020, 1625 de 2016, 458 de 2020 y 442 de 2023, los artículos 616 y 617 del Estatuto Tributario, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP), siendo el juzgado competente para conocerla, conforme a los lineamientos de la Sentencia STC 11618 de 2023 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de EL PUNTO GOURMET M&B S.A.S., identificada con NIT: 901012715-8, representada legalmente por la señora NADIA MUÑOZ CELIS identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.782.827 y a favor de SERVIPETROL S.A.S, por las siguientes sumas:

1. Factura electrónica de venta No. PS647

- \$11'174.255,95 M/CTE por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios causados desde el 21 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Factura electrónica de venta No. PS664

- \$8'206.841 M/CTE por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios causados desde el 05 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Factura electrónica de venta No. PS706

- \$2.471.117,12 M/CTE por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios causados desde el 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: RECONOCER personería jurídica para actuar a nombre de SERVIPETROL S.A.S, a la abogada DEICY MARLUBY MESESES BASTIDAS, identificada con C.C. No. 1.123.326.593 y T.P No. 246.527 del C.S. de la J. y al abogado ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO portador de la T.P. 104.930 del CSJ. **Se advierte a los apoderados que no podrán actuar simultáneamente**, entendiéndose que actuará quien presentó la subsanación, por más que la demanda fue presentada por la mencionada profesional.

Quinto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

J.F.D.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e69a34d6e67f92c4c0f8e01c2d5b2d6ed56b601ac737c8014b28de107e2b098**

Documento generado en 20/02/2024 04:09:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto No. 0008

Puerto Asís, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA, remitió el edicto requerido en auto anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1. Señalar el día **DOMINGO VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que la Secretaria de este despacho efectúe la lectura en voz alta del edicto emplazatorio (publicación) en la Plaza Principal del Municipio de Puerto Asís, ubicada frente al edificio de la Alcaldía Municipal, dejando el respectivo registro videográfico.
2. Oficiar a la Secretaría de Gobierno Municipal de Puerto Asís, con el fin de que brinde el apoyo logístico necesario para la realización de la diligencia.
3. Oficiar al Distrito II de Policía de Puerto Asís con el fin de que preste la seguridad necesaria para la realización de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

J.F.D.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4668118c90f54bd5aa3d46afae19f5e22888658ffddb7342ac6854b2f471e00f**
Documento generado en 20/02/2024 04:09:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0040

Puerto Asís, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Como la demanda reúne los requisitos legales exigidos, el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, lo mismo que en los artículos 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010 y 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010; contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP), siendo este juzgado competente, se librará el mandamiento de pago deprecado.

No se emitirá orden de pago respecto de los cobros de póliza, por ser improcedente conforme al art. 422 del C.G.P., en tanto de lo consignado en las cláusulas del pagaré no se desprende una obligación expresa de la demandada de pagar sumas dinero por ese concepto. Tampoco se ordenará el pago de la de \$ 221.070 por concepto de honorarios y comisiones, puesto que de conformidad con la cláusula Tercera, se pactaron gastos, impuestos, gastos de cobranza judicial y extrajudicial “incluidos los honorarios de Abogado”, en un 20% del valor del capital, habiéndose solicitado orden de pago por la suma de \$ 977.995 como gastos de cobranza, suma que corresponde al porcentaje acordado, siendo improcedente el pago de sumas adicionales porque se excedería el porcentaje pactado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de LUZ MARINA MORA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 41.120.939 respectivamente y a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, por las siguientes sumas de dinero de la siguiente manera:

Pagaré No. 15099928:

- A.** \$ 4.889.975 por concepto de capital
 - B.** \$ 948.233 por concepto de los intereses corrientes causados desde el 11 de julio de 2023 hasta el 17 de enero de 2024.
 - C.** Por los intereses moratorios causados desde el 18 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - D.** \$ 977.995 por concepto de gastos de cobranza.
- Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente

Segundo: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de pólizas y honorarios, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Tercero: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Cuarto: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de FUNDACIÓN DE LA MUJER, al abogado HERNÁN DARIO ACEVEDO MAFFFIOLD, identificado con C.C. No. 1.098.746.718 de Bucaramanga y T.P No. 346.821 del C.S.J.

Sexto: No tener como dependiente judicial a GERANDINE SALAMANCA GUTIÉRREZ por cuanto no acredita la calidad de estudiante de derecho o abogada.

Séptimo: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE ENERO DE 2024.

J.H.D.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f690dcba2de94d9df1794096d3f1b2c777b09584a6723f72d379fade7857d535**

Documento generado en 20/02/2024 04:09:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0225

Puerto Asís, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO de trámite verbal sumario adelantada por LUZ ANGELA ARIAS PATIÑO actuando en nombre propio contra VICTOR HUGO PEÑA MENDEZ.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6e9c01a0fed1f61a76f2f72cc254bbe21141202619f382d5861c9e13703a3c**

Documento generado en 20/02/2024 04:09:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0229

Puerto Asís, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la solicitud de matrimonio civil formulada por el señor CECILIO AGREDO y la señora MARLENY ROJAS ALVAREZ, se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Deberán ambos solicitantes precisar si tienen hijos menores de edad de uniones anteriores e indicar si están bajo su patria potestad, y en caso positivo aportar prueba del inventario solemne al que hace referencia el art. 169 del C.C.

Por lo expuesto, de conformidad con en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la solicitud de matrimonio civil formulada. Conceder el término de cinco (05) días para que sea subsanada, so pena de su rechazo. Por secretaría notifíquese esta decisión en estados y a uno de los números de celular indicados en la solicitud.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6733c5459e3fb701a76667022e653ecb3552993da476f4a74be48cd982ecffb**

Documento generado en 20/02/2024 04:09:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>